



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 28 de Enero de 2020

Año CI

Edición No. 08

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/SE/15-01-2020, POR EL QUE SE
APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EL
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020; ASÍ COMO EL PROGRAMA
ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL
2020 DE LA CONTRALORÍA INTERNA..... 5

ACUERDO 002/SE/15-01-2020, POR EL QUE SE
APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS,
ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO
POLÍTICO DE LAS MUJERES, PARA EL EJERCICIO
2020..... 21

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 003/SE/15-01-2020, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2020, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.....	39
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 443/2019-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 327-2/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 13/2009-I-C y su acumulado 63/2012-III-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 774/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Septuagésimo 1/o. de lo Civil en la Ciudad de México.....	54
Primera publicación de edicto exp. No. 302/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 25/2018-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 283/2017-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 104/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	62
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-74/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-038/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 33/2006-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	66
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-053/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	66

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-111/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-193/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	69
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-3/2020, promovido en la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	70
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2018, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Malinaltepec, Guerrero.....	71
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-044/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	72

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/SE/15-01-2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; ASÍ COMO EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto del 2019, la Comisión de administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 08/CA/26-08-2019 mediante el cual aprobó el programa operativo anual, así como el anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 28 de agosto del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 039/SO/28-08-2019 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$357,571,374.98 (Trescientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 98/100 MN).

3. La Auditoria Superior del Estado, de acuerdo con los Criterios para la integración y presentación del Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2019, aplicables a los Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales del Estado de Guerrero, requirió a este Instituto la evidencia documental de la existencia de la Instancia Técnica de Evaluación, como lo establece el artículo 103 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Financiera del Estado.

4. El 15 de junio del 2019, entro en vigor la Ley General de Archivos, señala en su artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las

acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado. El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

5. Mediante Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$290,917,489.76 (Doscientos noventa millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

6. El 13 de enero del 2020, la Junta Estatal de este Órgano Electoral, emitió el Dictamen 01/JE/13-01-2020, a través del cual aprobó la viabilidad de adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 13 de enero del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/13-01-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades

federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que estable la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. En ese sentido los artículos 173 y 175 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre

sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, y enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 de octubre de cada año su anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

X. Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos,

así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 211 y 213, fracción XX, de la Ley electoral local, el Instituto Electoral cuenta con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; en ese sentido de acuerdo con lo que señala la fracción XX, del artículo 213 de la mencionada Ley, el titular del órgano interno del control mediante, oficio 501 del 18 de diciembre del 2019, presentó para aprobación del Consejo General el programa anual de trabajo para el presente ejercicio fiscal 2020.

XIV. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el propósito de cumplir con sus fines y atribuciones encomendadas por la Ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión del 28 de agosto del año 2019, emitió el acuerdo 039/SO/28-08-2019 mediante el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto del organismo para el ejercicio fiscal 2020, con el propósito de cumplir con los programas de trabajo, así como con los fines que se señalan en el artículo 174 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, proyección realizada por un importe total de \$357,571,374.98 (Trescientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 98/100 MN)., para dar sustento a las diversas actividades planteadas en la integración de un plan de desarrollo integrado por los programas presupuestales siguientes:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020.	
PRESUPUESTO BASE	\$145,817,336.06
PROGRAMAS ESTRATÉGICOS	\$67,121,769.16
FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO DE PP	\$141,018,439.76
PROGRAMAS TRANSVERSALES	\$3,613,830.00
PRESUPUESTO TOTAL REQUERIDO	\$357,571,374.98

XV. Que el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el periódico oficial número extraordinario, del 20 de diciembre del 2019, autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un monto total de \$290,917,489.76 (Doscientos noventa millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

XVI. Por tal motivo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha realizado una revisión a las actividades apremiantes, dando prioridad a las necesidades básicas del Instituto para dar cobertura al gasto de operación de oficinas centrales del organismo, así como al financiamiento público a partidos políticos, por lo que los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2020, se asignan de conformidad con la siguiente clasificación:

Programa: Presupuesto Base			
UR	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
23	Presupuesto base	001	\$143,887,244.06

PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

Programa: Organización eficiente de elecciones			
UR	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
21	Ratificación de las y los Consejeros Electorales Distritales	101	\$108,000.00
21	Implementación del voto de guerrerenses radicados en el extranjero	102	\$468,752.94
TOTAL POR PROGRAMA			\$576,752.94

Programa: Difusión de la educación cívica y la cultura democrática			
UR	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
22	Acciones para la promoción de la cultura democrática y los valores en Ayutla de los Libres	201	\$93,000.00
22	Diálogos democráticos con la juventud guerrerense	202	\$310,000.00
22	Celebración del Parlamento Infantil 2020	203	\$44,100.00
22	Semana Nacional de Educación Cívica	204	\$217,800.00
22	Estudio cualitativo de grupos focales sobre la calidad de la ciudadanía en Guerrero.	205	\$280,000.00
22	Estrategia integral de Educación Cívica para el estado de Guerrero	206	\$160,000.00
TOTAL POR PROGRAMA			\$1,104,900.00

Programa: Atención a los pueblos originarios			
UR	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
22	Cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-147/2019, relativo a la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero	401	\$919,559.00
22	Procedimiento de consulta de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas afromexicanas	403	\$2,020,594.00
TOTAL POR PROGRAMA			\$2,940,153.00

Fortalecimiento del sistema de partidos			
UR	Proyecto	NUP	Monto del proyecto
21	Ministrar el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para los Partidos Políticos	501	\$141,018,439.76
21	Monitoreo cuantitativo y cualitativo de medios electrónicos e impresos y publicación en la página web del Centro Estatal de Monitoreo	502	\$1,100,000.00
TOTAL POR PROGRAMA			\$142,118,439.76

PROGRAMAS TRANSVERSALES

Programa: Desarrollo institucional			
UR	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
13	Procedimiento de incorporación al SPEN sistema OPL	701	\$180,000.00

Programa: Igualdad y no discriminación			
UR	Proyecto	NUP	Monto del proyecto
11	Capacitación e impulso a la participación equilibrada de la ciudadanía en los procesos electorales.	901	\$110,000.00

TOTAL PRESUPUESTO 2020			\$290,917,489.76
-------------------------------	--	--	-------------------------

XVII. Cabe resaltar que dicho presupuesto resulta insuficiente para dar sustento a la totalidad de actividades sustantivas de este organismo electoral, de acuerdo con las funciones, fines y atribuciones constitucionales y legales que tiene conferidas. En esta ocasión se otorga presupuesto a las actividades de los proyectos prioritarios, que de acuerdo a la normativa aplicable deben realizarse de manera inmediata. En ese tenor, no se está asignando techo presupuestal a la totalidad de los Proyectos Estratégicos y Transversales que integran el plan de desarrollo para el ejercicio fiscal 2020, mismas que emanan de las funciones, fines y atribuciones constitucionales y legales, así como producto del proceso de planeación estratégica institucional. Específicamente quedaron sin techo presupuestal, las actividades concernientes al **Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputaciones Locales 2020-2021**, integrados en el Programa Estratégico clasificado en: Organización Eficiente de Elecciones, toda vez que las actividades corresponden al segundo semestre de este ejercicio fiscal.

XVIII. En virtud de la situación presupuestal expuesta, y tomando en consideración el entorno económico adverso que se presenta en el momento actual en el país, se estima pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, realice una evaluación de la cartera de proyectos Estratégicos y Transversales que carecen de techo presupuestal, con el propósito de priorizarlos y con base en ello realizar un nuevo planteamiento con aquellos proyectos estrictamente indispensables, a fin de que se analice

la viabilidad de gestionar una ampliación presupuestal, de ser necesario. Por lo anterior y a efecto de eficientar el presupuesto asignado, se han aplicado políticas y directrices de austeridad y racionalidad, logrando disminuir el gasto público en diversas actividades; asimismo, modernizando y digitalizando la prestación del servicio y el óptimo desempeño de las funciones administrativas.

XIX. Que el gasto público bajo este esquema se clasifica por capítulos, dentro de los cuales se encuentra el capítulo 1000 que corresponde a los Servicios Personales con una asignación presupuestal de **\$120,163,850.06** (Ciento veinte millones ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), que agrupa las remuneraciones del personal de carácter permanente y transitorio al servicio del Instituto.

Cabe hacer mención que este capítulo se ha presupuestado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, se ha considerado la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, donde señala que los Poderes Legislativo y Judicial, los Municipios y los Organismos Públicos Autónomos, deberán establecer sus respectivas instancias técnicas de evaluación, en los términos que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; En observancia de lo anterior la Auditoria Superior del Estado, de acuerdo con los Criterios para la integración y presentación del Informe Financiero Semestral del ejercicio fiscal 2019, aplicables a los Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales del Estado de Guerrero, requirió a este Instituto la evidencia documental de la existencia de la Instancia Técnica de Evaluación, como lo establece la Ley Número 454 antes referida.

De acuerdo a lo anterior, y en términos del artículo 104 de la multicitada Ley 454 de Presupuesto del Estado, se crea el área de Evaluación, integrada por una Jefatura de área y un analista, dependiente de la Contraloría Interna de este Instituto Electoral con las atribuciones siguientes:

1. Efectuar las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia;

2. Publicar las evaluaciones a través de medios accesibles al ciudadano, en los términos de las disposiciones aplicables;

3. Enviar al Ejecutivo Federal las evaluaciones que se refieran al ejercicio de recursos públicos federales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal;

4. Integrar las evaluaciones que deberán contener, al menos, la siguiente información:

a. Los datos generales del evaluador, destacando al coordinador de la evaluación y su principal equipo colaborador;

b. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento al programa o proyecto;

c. La forma de contratación del evaluador externo, en su caso;

d. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e. La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros, según corresponda;

g. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada de acuerdo con el tipo de evaluación;

h. La información adicional que se haya definido en los términos de referencia correspondientes;

i. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador; y

j. El costo total de la evaluación, especificando la fuente de financiamiento.

k. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo, grupo étnico y edad de la población beneficiaria relacionada con las beneficiarias

y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las unidades responsables deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, región y grupo vulnerable, a fin de que se pueda medir el impacto socioeconómico y la incidencia de los programas de manera diferenciada, y

5. Establecer los tipos de evaluación que sean adecuados a las necesidades y a las características de las evaluaciones respectivas.

6. Expedir un programa anual de evaluaciones, en el que se detallará el número y tipo de evaluaciones a realizar en el ejercicio fiscal correspondiente;

7. Realizar el seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Atendiendo lo marcado en el artículo 27 de la Ley General de Archivos, publicada el 15 de junio del 2018 y entro en vigor el 15 de junio del 2019, se aprueba la creación del área: Unidad Técnica Coordinadora de Archivo, integrada por una jefatura de área, dos analistas y un auxiliar especializado, dependiente de la Secretaria Ejecutiva, de acuerdo al artículo 21 de la Ley antes referida, con las atribuciones siguientes:

1. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos; Ley General De Archivos Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Nueva Ley DOF 15-06-2018.

2. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

3. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

4. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

5. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

6. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

7. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

8. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las

políticas de acceso y la conservación de los archivos;

9. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;

10. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

11. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con el vigente Reglamento Interior del Instituto establece en el artículo 59, que la Unidad de Planeación, Programación y Presupuestación, está adscrita a la Secretaría Ejecutiva; ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización del Instituto, sus funciones forman parte del Proceso Administrativo, es decir la parte fundamental del proceso administrativo se divide en 4 funciones elementales: planeación, organización, ejecución y control, que recaen en la Dirección Ejecutiva de Administración. Por lo tanto, la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación, estará adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración como Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación, de conformidad, con las funciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;

II. Implementar, revisar, adecuar y desarrollar el Sistema Integral de Gestión Estratégica para el Desarrollo Institucional, periódicamente;

III. Definir con claridad y oportunidad, en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa y el desarrollo estratégico del Instituto Electoral, en un estricto uso racional de sus recursos, con apoyo en la planeación, el seguimiento y la evaluación;

IV. Revisar periódicamente el Modelo Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral;

V. Elaborar informes semestrales a la Dirección Ejecutiva de Administración, para presentar al Consejo General de los avances en la implementación de la Planeación y Seguimiento

Institucional;

VI. Diseñar y establecer mecanismos de vinculación adecuados, que permitan coordinar acciones con las áreas directivas, ejecutivas y técnicas, así como con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral para la operación y actualización correspondiente del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;

VII. Coordinar la construcción de manera participativa e incluyente, de los elementos estratégicos fundamentales como la Misión, Visión, Valores y Prioridades Institucionales; así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;

VIII. Brindar un eficiente apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos coherentes con el Sistema Integral de Gestión Estratégica para el Desarrollo Institucional;

IX. Generar y supervisar información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, así como para dar seguimiento a los indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados;

X. Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de programas presupuestarios y proyectos operativos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración;

XI. Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y en la integración de la cartera institucional de proyectos;

XIII. Proponer e impulsar iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto Electoral haga más eficientes, eficaces, de calidad, económicos y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales, y

XIV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Ahora bien, con estas modificaciones se están suprimiendo

y creando nuevos puestos, por lo que será necesaria, la adecuación de la normativa interna aplicable para eliminar e incluir las nuevas funciones de cada uno de los puestos, acorde a lo anteriormente señalado.

Asimismo, el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" cuenta con una asignación presupuestal de **\$ 7,980,200.00** (Siete millones novecientos ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y el 3000 "Servicios Generales" al que se asignan **\$15,593,194.00** (Quince millones quinientos noventa y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y desempeño de las actividades administrativas; las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública electoral.

Por otra parte, al Capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" se asignan **\$ 141,018,439.76** (Ciento cuarenta y un millones dieciocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), correspondientes a los recursos destinados al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local, como entidades de interés público, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, así como la Constitución Local.

Por su parte, el capítulo 5000 denominado "Bienes Muebles e Inmuebles" con una asignación presupuestal por **\$ 150,000.00** (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de este organismo electoral, en este caso, las relativas a licencias para la operación de software.

XX. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Programa Operativo Anual para el 2020, ha sido integrado por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad a los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en tal virtud, deberá instruirse a las diferentes unidades administrativas para dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas en dicho programa.

XXI. Que a efecto de poder garantizar oportunamente las necesidades relativas a compromisos de pago de inicio del ejercicio fiscal 2020, y para garantizar lo operatividad al Instituto, se estima procedente autorizar a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, provean lo necesario para realizar un préstamo entre cuentas bancarias de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), para realizar los pagos de nóminas a los trabajadores del organismo; 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario a partidos políticos, así como servicios básicos como arrendamientos, telefonía, energía eléctrica y gastos para el desempeño de actividades del personal, recurso que será devuelto en cuanto se apliquen las ministraciones del presupuesto autorizado, ante la autoridades del Gobierno Estatal, en los términos siguientes:

Cuenta bancaria institucional del ejercicio fiscal 2019	Disminución	Aumento	Cuenta bancaria institucional del ejercicio fiscal 2020
XXXXXXXX - 242	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	XXXXXXXX - 000

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 25, 26, 30 y 36 del Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 de la ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado y el artículo 27 de la Ley General de Archivos, en base al Dictamen 01/JE/13-01-2020, emitido por la Junta Estatal el 13 de enero del 2020.

SEGUNDO. Se aprueba el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de \$290,917,489.76 (Doscientos noventa millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.), de conformidad a los recursos públicos autorizados en el Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, de conformidad con lo señalado en los considerandos XV y XVI del presente acuerdo, así como el tabulador de remuneraciones mensual, plantilla de puestos, organigrama y estructura orgánica, que forman parte integral del presupuesto de egresos de este Instituto.

TERCERO. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo 2020 de la Contraloría Interna en términos del documento anexo del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Unidades Técnicas, Coordinaciones, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2020 y al Programa Anual de Trabajo 2020 de la Contraloría Interna, conforme al presupuesto asignado a este Organismo Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección General Jurídica y de Consultoría, realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Catalogo de Cargos y Puestos y demás normativa interna aplicable, en atención a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice una evaluación de la cartera de proyectos especiales que carecen de techo presupuestal, para que en lo subsecuente se presente la propuesta con aquellos proyectos prioritarios y en su momento se analice la viabilidad de gestionar una ampliación presupuestal, de ser necesario.

SÉPTIMO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva y de Administración provean lo necesario para realizar las operaciones entre cuentas bancarias de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, para garantizar la operatividad del organismo y un adelanto del 50 por ciento del financiamiento público ordinario de los partidos políticos

acreditados ante Instituto, correspondiente al mes de enero, en términos del considerando XXI del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

NOVENO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día quince de enero del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 002/SE/15-01-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, PARA EL EJERCICIO 2020.

A N T E C E D E N T E S

1. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

2. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los Ayuntamientos que comprenden el estado de Guerrero.

3. El 28 de agosto de 2019, mediante Acuerdo 038/SO/28-08-2019 el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2020.

4. El 14 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

5. El 14 de enero del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria, conoció y aprobó por unanimidad de sus integrantes el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres, para el ejercicio 2020.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O**Legislación federal.****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece

dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 41, tercer párrafo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

"...La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)"

III. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

IV. El artículo 104, de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

V. El artículo 23 inciso d), de la LGPP, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VI. El artículo 26, inciso b), de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. El artículo 50, de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales

y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. De conformidad con el artículo 51, de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

IX. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

X. De conformidad con el artículo 36, numeral 4, de la CPEG, es derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.

XI. El artículo 39, de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

"Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

...

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia,

en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia."

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XII. Que el artículo 112, fracción IV, de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la LIPEEG, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XIV. Que el artículo 131 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 132 de la ley en cita, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a lo siguiente:

"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

XVI. Que el artículo 133 de la LIPEEG, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XVII. Que el artículo 134 del citado ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.

XVIII. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo, de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.

XX. Que de conformidad con el artículo 180, de la LIPEEG, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XXI. Que en términos de las fracciones XXXV, LVI y LXXII, del artículo 188 de la LIPEEG, corresponde al Consejo General aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado y aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral.

XXII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I, de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXIII. Que el artículo 193, párrafo sexto, de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que el artículo 205, fracción V, de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

Cálculo del financiamiento público para el ejercicio 2020.

XXV. El 28 de agosto de 2019, el Consejo General de este órgano electoral, mediante acuerdo 038/SO/28-08-2019 determinó el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2020, determinando que la distribución del

financiamiento público, se realizaría en el mes de enero del año 2020, una vez aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, el monto de financiamiento público aprobado quedó conforme a lo siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento para actividades específicas	Monto total de financiamiento público 2020
\$136,911,106.56	\$4,107,333.20	\$141,018,439.76

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales; sin embargo, se muestran en dos decimales por motivos de presentación.

Aprobación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos 2020.

XXVI. El 14 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Votación obtenida por partido político en el proceso electoral 2017-2018.

XXVII. El día 01 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio número 779/2018, remitió a la Junta Estatal de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, siendo la votación válida emitida de 1,355,870 (un millón trescientos cincuenta cinco mil ochocientos setenta) votos, como se ejemplifica en el siguiente cuadro.

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa con base a resoluciones jurisdiccionales locales y federales					
Votación Estatal Emitida A	Votos de partidos que no alcanzaron 3% B	Candidatos Independientes C	Votos Nulos D	Candidatos no Registrados E	Total Votación Válida Emitida F= A-(B+C+D+E)
1,578,978	127,975	3,022	91,420	691	1,355,870

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación válida emitida es el siguiente:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%
Partido del Trabajo	91,976	6.78%
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%
Morena	510,678	37.66%
Total	1,355,870	100%

NOTA: Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

Distribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes.

XXVIII. Tomando en consideración el contenido de los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; 132, inciso a), fracción II de la LIPEEG, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior.

Distribución igualitaria.

XXIX. Que el financiamiento para actividades ordinarias permanentes asciende a la cantidad de **\$136,911,106.56** (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos 56/100 M.N.), por lo que, el 30% de dicha cantidad corresponde a **\$41,073,331.97** (cuarenta y un millones setenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 97/100 M.N.), la que, al ser dividida entre los siete partidos políticos nacionales que cuentan con registro ante este instituto electoral, resulta en un monto de **\$5,867,618.85** (cinco millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), cantidad que se le asignará a cada uno de los partidos políticos por este concepto.

Distribución proporcional.

XXX. Para el cálculo y distribución del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta de deducir, de la

votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados.

XXXI. Así, el 70% de **\$136,911,106.56** (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos 56/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$95,837,774.59** (noventa y cinco millones ochocientos treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, según el porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, para quedar como sigue:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
A	B	C	D=C*95,837,774.59
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%	\$4,690,281.05
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%	\$21,413,950.45
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%	\$17,941,759.90
Partido del Trabajo	91,976	6.78%	\$6,501,194.92
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%	\$5,162,447.51
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%	\$4,031,580.57
Morena	510,678	37.66%	\$36,096,560.18
Total	1,355,870	100%	\$95,837,774.59

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

XXXII. Que los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año 2020, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias	Ministración mensual
A	B	C	D=B+C	E=D/12
Partido Acción Nacional	\$5,867,618.85	\$4,690,281.05	\$10,557,899.91	\$879,824.99
Partido Revolucionario Institucional	\$5,867,618.85	\$21,413,950.45	\$27,281,569.31	\$2,273,464.11
Partido de la Revolución Democrática	\$5,867,618.85	\$17,941,759.90	\$23,809,378.76	\$1,984,114.90
Partido del Trabajo	\$5,867,618.85	\$6,501,194.92	\$12,368,813.77	\$1,030,734.48
Partido Verde Ecologista de México	\$5,867,618.85	\$5,162,447.51	\$11,030,066.36	\$919,172.20
Movimiento Ciudadano	\$5,867,618.85	\$4,031,580.57	\$9,899,199.42	\$824,933.29
Morena	\$5,867,618.85	\$36,096,560.18	\$41,964,179.03	\$3,497,014.92
Total	\$41,073,331.97	\$95,837,774.59	\$136,911,106.56	\$11,409,258.88

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

Distribución del financiamiento para actividades específicas.

XXXIII. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP; y 132, inciso c), fracción I de la

LIPEEG, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Distribución igualitaria.

XXXIV. Que el financiamiento total para actividades específicas asciende a la cantidad de **\$4,107,333.20** (cuatro millones ciento siete mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), del cual el 30% corresponde a la cantidad de **\$1,232,199.96** (un millón doscientos treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), la que, al ser dividida entre los siete partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, da como resultado un monto de **\$176,028.57** (ciento setenta y seis mil veintiocho pesos 57/100 M.N.) monto que se le asignará a cada uno de los partidos políticos por este concepto.

Distribución proporcional.

XXXV. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por lo que, el 70% de **\$4,107,333.20** (cuatro millones ciento siete mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), equivale a la cantidad de **\$2,875,133.24** (dos millones ochocientos setenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 24/10 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de acuerdo al porcentaje de Votación Válida Emitida que hayan obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, para quedar como sigue:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
A	B	C	D=C*\$2,875,133.24
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%	\$140,708.43
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%	\$642,418.51
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%	\$538,252.80
Partido del Trabajo	91,976	6.78%	\$195,035.85
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%	\$154,873.43
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%	\$120,947.42
Morena	510,678	37.66%	\$1,082,896.81
Total	1,355,870	100%	\$2,875,133.24

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

XXXVI. Que los montos que corresponden a cada partido

político por concepto de financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, son los siguientes:

Partido Político	30% Iguualitario	70% Proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual
A	B	C	D=B+C	E=D/12
Partido Acción Nacional	\$176,028.57	\$140,708.43	\$316,737.00	\$26,394.75
Partido Revolucionario Institucional	\$176,028.57	\$642,418.51	\$818,447.09	\$68,203.92
Partido de la Revolución Democrática	\$176,028.57	\$538,252.80	\$714,281.36	\$59,523.45
Partido del Trabajo	\$176,028.57	\$195,035.85	\$371,064.41	\$30,922.03
Partido Verde Ecologista de México	\$176,028.57	\$154,873.43	\$330,901.99	\$27,575.17
Movimiento Ciudadano	\$176,028.57	\$120,947.42	\$296,975.98	\$24,748.00
Morena	\$176,028.57	\$1,082,896.81	\$1,258,925.37	\$104,910.45
Total	\$1,232,199.96	\$2,875,133.24	\$4,107,333.20	\$342,277.77

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

Financiamiento público anual total

XXXVII. De conformidad con el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

XXXVIII. En este sentido, dado que en el estado de Guerrero no se celebrarán elecciones en el año 2020, solo se otorgarán a los partidos políticos financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de carácter específico, en los términos ya precisados, que en suma corresponden al importe total de \$141,018,439.76 (ciento cuarenta y un millones dieciocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con 76/100 M.N.), distribuido en los términos siguientes:

Partido Político	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Total por partido
Acción Nacional	\$10,557,899.91	\$316,737.00	\$10,874,636.90
Revolucionario Institucional	\$27,281,569.31	\$818,447.09	\$28,100,016.38
de la Revolución Democrática	\$23,809,378.76	\$714,281.36	\$24,523,660.12
del Trabajo	\$12,368,813.77	\$371,064.41	\$12,739,878.19
Verde Ecologista de México	\$11,030,066.36	\$330,902.99	\$11,360,968.36
Movimiento Ciudadano	\$9,899,199.42	\$296,975.98	\$10,196,175.41
Morena	\$41,964,179.03	\$1,258,925.37	\$43,223,104.41
Total	\$136,911,106.56	\$4,107,333.20	\$141,018,439.76

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, se muestran en dos decimales por motivos de presentación.

Cálculo y determinación del financiamiento que deberán destinar los partidos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XXXIX. Tomando en consideración lo anterior, y a efecto de que los partidos políticos cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, establecida en el artículo 132, párrafo primero, inciso a), fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se determinan los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias 2020	Cantidad a destinar para liderazgo de las mujeres
A	B	C=B*5%
Partido Acción Nacional	\$10,557,899.91	\$527,895.00
Partido Revolucionario Institucional	\$27,281,569.31	\$1,364,078.47
Partido de la Revolución Democrática	\$23,809,378.76	\$1,190,468.94
Partido del Trabajo	\$12,368,813.77	\$618,440.69
Partido Verde Ecologista de México	\$11,030,066.36	\$551,503.32
Movimiento Ciudadano	\$9,899,199.42	\$494,959.97
Morena	\$41,964,179.03	\$2,098,208.95
Total	\$136,911,106.56	\$6,845,555.33

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

XL. Que los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previstas en los considerandos que anteceden, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

XLI. En el supuesto de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral, con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, y soliciten su acreditación ante este Consejo General, se deberá redistribuir el financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral local y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 131, 132, y 188, fracciones I, XVI, XXXV y LXXIV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la cantidad de **\$136,911,106.56** (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos 56/100 M.N.), como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2020, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes, ejercicio 2020	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$10,557,899.91	\$879,824.99
Partido Revolucionario Institucional	\$27,281,569.31	\$2,273,464.11
Partido de la Revolución Democrática	\$23,809,378.76	\$1,984,114.90
Partido del Trabajo	\$12,368,813.77	\$1,030,734.48
Partido Verde Ecologista de México	\$11,030,066.36	\$919,172.20
Movimiento Ciudadano	\$9,899,199.42	\$824,933.29
Morena	\$41,964,179.03	\$3,497,014.92
Total	\$136,911,106.56	\$11,409,258.88

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **\$4,107,333.20** (cuatro millones ciento siete mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), como monto anual de financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas, ejercicio 2020	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$316,737.00	\$26,394.75
Partido Revolucionario Institucional	\$818,447.09	\$68,203.92
Partido de la Revolución Democrática	\$714,281.36	\$59,523.45
Partido del Trabajo	\$371,064.41	\$30,922.03
Partido Verde Ecologista de México	\$330,901.99	\$27,575.17
Movimiento Ciudadano	\$296,975.98	\$24,748.00
Morena	\$1,258,925.37	\$104,910.45
Total	\$4,107,333.20	\$342,277.77

TERCERO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. El importe de financiamiento público que cada partido político deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio 2020, es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias 2020	Cantidad a destinar para liderazgo de las mujeres
A	B	C=B*5%
Partido Acción Nacional	\$10,557,899.91	\$527,895.00
Partido Revolucionario Institucional	\$27,281,569.31	\$1,364,078.47
Partido de la Revolución Democrática	\$23,809,378.76	\$1,190,468.94
Partido del Trabajo	\$12,368,813.77	\$618,440.69
Partido Verde Ecologista de México	\$11,030,066.36	\$551,503.32
Movimiento Ciudadano	\$9,899,199.42	\$494,959.97
Morena	\$41,964,179.03	\$2,098,208.95
Total	\$136,911,106.56	\$6,845,555.33

QUINTO. En el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020 y soliciten su acreditación ante este Consejo General, se deberá redistribuir el financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral local y tomando en cuenta la totalidad de Partidos Políticos Nacionales que para entonces cuenten con registro vigente.

SEXTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral vía SIVOPLE, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de enero del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 003/SE/15-01-2020

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2020, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 029/SE/20-02-2015, relativo a la aprobación del tope de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrían rebasar los Partidos Políticos, las Coaliciones y las candidatas y Candidatos en las Elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos 2014-2015.

2. El 28 de agosto del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 038/SO/28-08-2019 por el que se determinó el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2020.

3. El 14 de enero del 2020, la Comisión de Prerrogativas y

Organización Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria, conoció y aprobó por unanimidad de sus integrantes el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes durante el ejercicio 2020, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

4. El 15 de enero del 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 002/SE/15-01-2020, aprobó el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres, para el ejercicio 2020.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

I. El artículo 41, Base II de la CPEUM, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

II. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la LGPP, es obligación de los partidos políticos, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

IV. Que el artículo 50, numeral 2 de la LGPP, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

V. Que el artículo 53, numeral 1, de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

VI. Que el artículo 54, numeral 1, de la LGPP, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

VII. Que el artículo 55, numeral 1 de la LGPP, prevé que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

VIII. Que el artículo 56, numeral 1, de la LGPP, dispone que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos

Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Así, es importante citar que con fecha 23 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP/RAP/20/2017, en el cual, entre otros temas, resolvió lo siguiente:

"...TERCERO. Se declara la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales."

IX. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la LGPP, establece que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

X. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la LGPP, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales, será el diez por ciento del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior.

XI. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la citada Ley, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

XII. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la citada Ley, las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

XIII. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos son

entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

XIV. Que el numeral 4, del artículo 36 de la Constitución en cita, señala que es un derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.

XV. Que el artículo 39 de dicho ordenamiento, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, inciso a), que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XVI. Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, dispone como un derecho de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XVII. Que en términos de la fracción IX, del artículo 114 de la LIPEEG, es obligación de los partidos políticos, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

XVIII. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será

destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. Que el artículo 135 de la LIPEEG, prevé que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XX. Que el artículo 136 de la LIPEEG, dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, precisa que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

XXI. Que el artículo 137 de la LIPEEG, prohíbe a los partidos políticos recibir aportaciones de personas no identificadas.

XXII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la LIPEEG establece que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades; a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma

libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XXIII. Asimismo, el párrafo segundo, del artículo 138 de la LIPEEG, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales; a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119 fracción III de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Es importante precisar que en los incisos b) y d) del párrafo que antecede, se establece que, para determinar el límite general e individual de aportaciones de simpatizantes se debe tomar de base el tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, lo cual correspondería para cálculos federales; por lo que, para el caso del estado de Guerrero, tomaremos el tope de gasto de la elección de Gobernador del estado inmediata anterior, tomando en cuenta que es la de máximo rango y que se podría equiparar a una elección presidencial en el ámbito local.

XXIV. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Determinación del límite de aportaciones de militantes.

XXV. Que a efecto de determinar el límite de aportaciones en

dinero o en especie que los militantes puedan otorgar a los partidos políticos, tal y como lo dispone el citado artículo 138, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG, es importante precisar que mediante Acuerdo 002/SE/15-01-2020, el Consejo General aprobó el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2020, el cual asciende a la cantidad de **\$136,911,106.56** (ciento treinta y seis millones novecientos once mil ciento seis pesos con cincuenta y seis centavos en M.N.); por lo tanto, dicha cantidad servirá de elemento para realizar el cálculo aritmético para determinar el 2% del total del financiamiento público y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que en dinero o en especie pueden realizar los militantes a los partidos políticos durante el año 2020, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2020 A	Factor porcentual B	Límite de aportación de militantes 2020 C=A*.02
\$136,911,106.56	2%	\$2,738,222.13

Determinación del límite de aportaciones de simpatizantes.

XXVI. Por cuanto hace al límite de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos en el año 2020, es importante tener en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP/RAP/20/2017, determinó la inaplicación de los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2, inciso c), fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE, en las paciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos, únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales; permitiendo que las aportaciones de estos, no solo se otorguen en proceso electoral, sino que pueden realizarlos en cualquier momento del ejercicio fiscal correspondiente con las limitantes estipuladas en la norma.

Al respecto, sirve de criterio la Jurisprudencia 6/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, bajo el rubro "**APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**", la cual establece que:

"De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio".

Por lo anterior, al ser de observancia general las jurisprudencias de la Sala Superior, y toda vez que la legislación del Estado de Guerrero, prevé la misma temporalidad que la legislación federal por cuanto al momento en que pueden realizarse las aportaciones de los simpatizantes, y que se declaró inaplicable, resulta pertinente para este órgano electoral local determinar que las aportaciones de los simpatizantes no solo podrá realizarse durante un proceso electoral, sino que se podrán realizar durante todo el ejercicio fiscal 2020, apegándose a los límites que prevé la ley local, aportaciones que podrán ser en efectivo o especie.

XXVII. Que para determinar el límite de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos durante el ejercicio 2020, que prevé el artículo 138, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEG, el cual corresponde al diez por ciento del tope de gastos de campaña de la elección de Gubernatura del Estado inmediata anterior, se tomará en cuenta el tope de gastos aprobado el 20 de febrero del 2015, para la elección de Gubernatura del Estado celebrada en el año 2015, cuyo tope correspondió a la cantidad de \$27,113,393.97 (veintisiete millones ciento trece mil trescientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.).

Así, de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas señaladas en la norma para obtener el 10% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Topo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura 2014-2015 A	Factor porcentual B	Límite de aportación de simpatizantes para el ejercicio 2020 $C=A*.10$
27,113,393.97	10%	\$2,711,339.40

XXVIII. Que a efecto de determinar el límite individual que los simpatizantes podrán aportar a los partidos políticos, en términos de lo que establece el multicitado artículo 138, párrafo segundo, inciso d) de la LIPEEG, se retoma el tope de gastos para la elección de Gubernatura del Estado en el proceso electoral 2014-2015, monto establecido en el considerando XXVII del presente acuerdo, al cual, se aplicará la operación aritmética para obtener el 0.5%, y cuyo resultado consistirá en el monto que cada simpatizantes de manera individual podrán aportar en dinero o en especie durante el año 2020 a los partidos políticos, cifra que se detalla en el siguiente cuadro:

Topo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura 2014-2015 A	Factor porcentual B	Límite individual de aportación de simpatizantes 2020 $C=A*0.005$
27,113,393.97	0.5%	135,566.97

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II de la Constitución Política del Estado, y 41, 42, 46, inciso c), 60, inciso c), 131, 135 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, XXXV y LXXIV, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la cantidad de **2,738,222.13** (dos

millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintidós pesos 13/100 M.N.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinte, de sus militantes en dinero o en especie.

SEGUNDO. Se determina la cantidad de **\$2,711,339.40** (dos millones setecientos once mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinte, de sus simpatizantes en dinero o en especie.

TERCERO. Se determina la cantidad de **\$135,566.97** (ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.) como límite individual que cada simpatizante podrá aportar en dinero o en especie durante el año dos mil veinte a los partidos políticos.

CUARTO. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119, fracción III de la LIPEEG, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

SEXTO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral vía SIVOPLE, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado

de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día quince de enero del dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

C. CLEMENCIA FIGUEROA CISNEROS.
PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 443/2019-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Arturo Astudillo Campos, en contra de Clemencia Figueroa Cisneros, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada Clemencia Figueroa Cisneros, por sí o a través de su albacea testamentario a Intestamentaria mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dicha parte enjuiciada un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señale domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber a la referida demandada que, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.

Acapulco, Gro., Diciembre 04 de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

INMOBILIARIA ANAHUAC S.A.
P R E S E N T E.

En el expediente número 327-2/2019, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Marco Aurelio Soler Rivera, en contra de Compañía Inmobiliaria Anahuac S.A, la Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la persona moral demandada Inmobiliaria Anahuac S.A., mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, mandó a emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "Excelsior", que se a nivel nacional, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación que se realice de los edictos en los periódicos citados, para que ocurra y comparezca a juicio, Se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Segunda Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a Veintisiete de Noviembre del Año 2019.

A T E N T A M E N T E.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO AURELIO GUTIERREZ CRUZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTOS DEDUCIDOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 13/2009-I-C Y SU ACUMULADO 63/2012-III-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS BELTRÁN GARCÍA, EN CONTRA DE GABRIELA LAGUNAS VERA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Taxco, Guerrero, a ocho de enero de dos mil veinte.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, firmado por Luis Beltrán García, parte actora del presente juicio, atento a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta y tomando en consideración éstas, como lo solicita, con fundamento en los artículos 466 y 467 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda; debiéndose anunciar la venta del inmueble que se describe, mismo que se encuentra ubicado en calle Benito Juárez número 10, colonia centro de esta Ciudad, con una superficie total de 139 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.70 metros; al sur 15.40 metros; al oriente 9.38 metros y al poniente 4.40 metros, ante ello convóquense postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el periódico Oficial del Estado, así como en el periódico denominado Diario de Taxco que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre, como son la Administración Fiscal, Tesorería Municipal, ambos de esta Ciudad y en los Estrados de este juzgado, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del avalúo formulado por la perito Ingeniera Soraya Alarcón Flores, designada por la parte actora, mismo que establece la cantidad de \$1,977.553.00 (un millón novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos 005/100 moneda nacional), por lo tanto, los postores deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito respectivo una cantidad igual por lo menos al 10% en efectivo del valor real del inmueble; así también se ponen de manifiesto en la secretaría y a la vista de los interesados la documentación de que dispone el inmueble en subasta. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Alarcón, quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Miranda Tenorio, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. (Rúbricas).- Doy fe.

Dos firmas ilegibles. (Rúbricas). Doy fe.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00239 EN CONTRA DE MARIO ALBERTO VILLAREJO VALLE, GABRIELA FLORES GOMEZ., expediente número 774/2017, El C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil, de la Ciudad de México, dicto un auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, que a la letra dice:

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen; se tiene a la promovente devolviendo oficio y exhorto número 32-2/2019 provenientes del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, sin diligenciar por las causas que del propio documento se derivan; y tomando en consideración las constancias de autos de las que se desprende que se han agotado los medios para la localización y emplazamiento de los demandados, como se solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, POR IGNORAR LA ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE MARIO ALBERTO VILLAREJO VALLE y GABRIELA FLORES GÓMEZ, EMPLÁCESELES A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial de éste Tribunal y en el periódico "EL UNIVERSAL" haciéndole saber a dichos demandados, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00239 con número de expediente 774/2017, en el que solicitan

"A. La declaración judicial de que ha operado el vencimiento anticipado del plazo de la obligación de pago contemplada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, base de la presente acción; y que por tanto surte efectos la hipótesis de que mi representada puede hacer exigible el pago del saldo adeudado y sus accesorios, en los términos pactados en el instrumento antes citado" y prestaciones accesorias, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, salvo aquellas que deban realizarse en forma diversa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 637 del ordenamiento legal en cita, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, debiendo publicarse de manera integra el presente proveído, dada la naturaleza del acto a notificar. Tomando en consideración que el último domicilio conocido de los demandados se encuentra ubicado en la Ciudad y Puerto de Acapulco, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos para emplazar a los demandados ordenados en este proveído en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado concediendo a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto señalado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría con quien actúa y da fe. DOY FE.

AL CALCE DOS FIRMAS RUBRICAS.

ATENTAMENTE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 302/2017-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en contra de Santa Rita Arias Gutiérrez, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día trece de marzo del año dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como casa número 69-B (sesenta y nueve guión B), condominio 1 (uno), unidad condominal El Coloso, quinta etapa, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio registral electrónico número 53625, del Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: En línea recta en muro medianero de cinco metros noventa y cinco centímetros, con vivienda número sesenta y nueve A.

Al Noreste: en línea recta de cinco metros cuatrocientos veinticinco milímetros, con área común.

Al Sureste: En línea recta de siete metros setenta centímetros, con área común.

Al Suroeste: En línea quebrada de tres tramos de tres metros, un metro sesenta y cinco centímetros y dos metros cuatrocientos veinticinco milímetros, con módulo dúplex número sesenta y seis, área común de por medio.

Abajo: Con terreno natural.

Arriba: Con planta alta de la misma vivienda.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$394,000.00 (trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); precios

que deberán pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 02 de Diciembre de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. ROSALINDA SEGURA CASTAÑEDA Y NEYIF SALIM RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 25/2018-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Carlson Bucket Rain Victoria, en contra de Rosalinda Segura Castañeda y Neyif Salim Rodríguez, y otros, en autos de fechas dieciocho de septiembre, diecinueve y veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a los demandados de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra dos días, en los lugares públicos de costumbre, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber en el Periódico Novedades de Acapulco, EL Sol de Acapulco, el Diario el Sur o en Diario 17, que se editan en esta ciudad, concediéndosele un término de sesenta días que se computara a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la última publicación del edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, asimismo deberán comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

A sus autos el escrito del licenciado Manuel López Morelos, apoderado de la parte actora Rain Victoria Carlson Bucket, por medio del cual viene a desahogar la vista ordenada por auto de dieciocho de enero del año en curso, en el sentido de que amplía la demanda en contra del Notario Público número 5, la institución bancaria Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, hoy banco Santander y Neyif Salim Rodríguez Salomón, atento a su contenido, y tomando en cuenta la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 138 del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene por desahogada en tiempo la vista ordenada mediante proveído de dieciocho de enero del año en curso.

Por presentado el Manuel López Morelos, apoderado de la parte actora Rain Victoria Carlson Bucket, con documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando a Laura Esther Jáuregui Arreola, Notario Público número siete, Notario Público número doscientos dos de la Ciudad de México, Rosalinda Segura Castañeda, Universidad Autónoma de Guerrero, Registro Público de la Propiedad, Notario Público número cinco del Distrito Notarial de Tabares, Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, hoy banco Santander y Neyif Salim Rodríguez Salomón, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la nulidad de títulos de propiedad y reivindicatoria, de los cuales demanda las prestaciones que relaciona en su escrito de demanda.

Tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil del Estado, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 26, 27 y 30 del código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los preceptos legales números 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 25/2018-I que legalmente le corresponde, por lo tanto, con las copias simples de la demanda y anexos córrasele traslado a los demandados Laura Esther Jáuregui Arreola, con domicilio en avenida Cuauhtémoc número 488, departamento 8, colonia La Bocana, de esta ciudad; Notario Público número siete, quien

tiene su domicilio en calle Horacio Nelson número 17, segundo piso, fraccionamiento Costa Azul, esquina Comandante Carreón, de esta ciudad; Notario Público número doscientos dos de la Ciudad de México, con domicilio en calle Patricio Sanz número 1020 del Valle, colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, código postal 03100 de la Ciudad de México; Rosalinda Segura Castañeda, con domicilio en calle 6 de abril número 504, colonia Ejido La Pradera, código postal 89600, en Altamira Tamaulipas; Universidad Autónoma de Guerrero, con domicilio en calle Ojo de Agua, lote 9, 10, 11, 12 y 19 del fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad; Registro Público de la Propiedad, con domicilio en costera Miguel Alemán sin número, planta baja del Centro de Convenciones Copacabana, fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad; Notario Público número cinco, con domicilio en Avenida Universidad 21-B, planta alta, manzana 4, fraccionamiento Rodrigo de Triana, de esta ciudad, código postal 39670; institución bancaria Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, con domicilio en Costera Miguel Alemán, entre cerrada del Laurel y calle Tabachines, fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad; Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, hoy banco Santander, con domicilio en costera Miguel Alemán número 2083, fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad; y Neyif Salim Rodríguez Salomón, con domicilio en departamento 302, torre B del condominio edificado sobre el lote de terreno número 6, actualmente marcado con el número oficial 1005 de la avenida costera Miguel Alemán, sector Tambuco, fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda, tal como lo prevé el precepto legal 257, fracción I del invocado cuerpo de leyes; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de ser omisos, las ulteriores notificaciones, aún las personales, les surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por disposición de la fracción II del dispositivo legal invocado en relación con el diverso 148 del código adjetivo civil.

Por otra parte y tomando en consideración que el demandado Notario Público número doscientos dos de la Ciudad de México, con domicilio en calle Patricio Sanz número 1020 del Valle, colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, código

postal 03100 de la Ciudad de México y la demandada Rosalinda Segura Castañeda, con domicilio en calle 6 de abril número 504, colonia Ejido La Pradera, código postal 89600, en Altamira Tamaulipas, con fundamento en los artículos 139 y 169 del código de la materia, con los anexos debidos e insertos necesarios, gírense los exhortos correspondientes a los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil en turno de aquellas ciudades, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirvan cumplimentar el presente proveído, en la inteligencia de que se concede a los demandados de referencia, cuatro días más por razón de la distancia, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, facultándose a los jueces exhortados para que con plenitud de jurisdicción acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio tendientes a la diligenciación del exhorto.

Asimismo, y toda vez que este juzgado por el cúmulo de asuntos, ya no cuenta con espacio para el resguardo de copias de traslado, dígasele al promovente que las mismas, quedan a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, debiendo asentar razón por su recibo, para que las mismas sean exhibidas al momento de que se vaya a realizar el emplazamiento.

Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20 fracción II, 21, 22 fracción XVIII, 23, 24, 68, 73, 74, 81 fracción XXXVI, 84 fracciones I, II y VI, 114 fracción I, 129 y 135, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en concordancia con los diversos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, para la aplicación de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos, para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; la primera, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 37 alcance I, el viernes seis de mayo de dos mil dieciséis; se hace del conocimiento de las partes, que la sentencia que se llegare a pronunciar en el presente asunto al hacerse pública, estará a disposición de cualquier persona para su consulta, cuando así lo soliciten, mediante los procedimientos de acceso a la información, establecidos en el título sexto y en el capítulo

segundo de la ley en comento, así también al derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente, su oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación, advertidos que la falta expresa de ésta conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de dichos datos.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, asistido por la licenciada Mauritanzania Aguirre Abarca, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Guerrero, 4 de Diciembre de 2019.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 283/2017-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Dalila Noguera Valeriano, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día once de marzo del año dos mil veinte, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el Bungalow número 409, sección Pacifico, del Condominio Las Américas, del Fraccionamiento Las Playas, en esta ciudad, inmueble que tiene una superficie de 297 m² (doscientos noventa y siete metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 23.50 veintitrés metros cincuenta centímetros, con el Bungalow número 410, al Sureste en 12.00 metros en línea quebrada con calle privada del hotel, al Suroeste en 25.00 metros con el lote número 408, al Noroeste en 12.00 metros, con andador común. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de

los diez días naturales; en el Periódico Novedades de Acapulco, el Sol de Acapulco o en el Diario el Sur, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 20 de Enero de 2020.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ALVARO NUÑEZ RIOS.

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha ocho de julio y nueve de diciembre ambos de dos mil diecinueve, dictados en el expediente 104/2017-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Elvira Rubí Apreza, en contra de Luis Ángel García Eugenio y otra, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil Vigente, se ordena emplazar al tercero llamado a juicio a ALVARO NUÑEZ RIOS por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en el periódico del sur de mayor circulación, haciéndole saber a dicho tercero que deberá presentarse ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado dentro del término de cincuenta días, a recibir las copias de traslado para que las conteste dentro del término de nueve días en los términos ordenados en autos de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

ACUERDO.- Chilpancingo, Guerrero, a VIERNES 26 DE MAYO DE 2017.

[...]

Por lo que con fundamento en el artículo 91, fracciones I y III, se ordena llamar a juicio como tercero al C. ALVARO NUÑEZ RIOS, por lo que con las copias simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al C. ALVARO NUÑEZ RIOS, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos aducidos en la misma y las subsecuentes notificación aun las de carácter personal le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en términos del artículo 257 Fracción V, del Código Procesal Civil en Vigor.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

ALFONSO PINEDA Y R.P.R.

En cumplimiento al acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve dictado en la carpeta judicial EJ-74/2019, que se instruye al sentenciado Álvaro Pimentel Hernández, por el delito de violación y robo calificado, cometido el primero de los delitos en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales R.P.R., y el segundo en agravio de Alfonso Pineda Luviano y de la persona de iniciales R.P.R., se les cita para que comparezcan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, es con la finalidad de informarles del inicio del procedimiento ordinario de ejecución penal que se instruye el sentenciado Álvaro Pimentel Hernández y que proporcionen domicilio o medio de comunicación para recibir

notificaciones, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

FERNANDO MEZA GARCIA.

AGRAVIADO.

JOSUE RUFINO ABARCA VILLAMAR.

SENTENCIADO.

"...En cumplimiento al auto de ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-038/2017, le notifico el auto de radicación de nueve de febrero de dos mil diecisiete, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ministerio Público Adscrito y el sentenciado en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, deducido de la causa penal número 177-III/2015, instruida en contra de JOSUE RUFINO ABARCA VILLAMAR y LUIS ENRIQUE ABARCA VILLAMAR, del índice del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez de que se ignora el domicilio del agraviado FERNANDO MEZA GARCIA Y EL SENTENCIADO JOSUE RUFINO ABARCA VILLAMAR; así también se le notifica el auto de ocho de enero del año en curso, mediante el cual, el juzgador en auto dictado en comparecencia de nueve de mayo del año dos mil dieciocho, se suspendió el procedimiento debido a que al sentenciado LUIS ABRACA VILLAMAR, se le revocó su libertad bajo fianza y se le libros orden de reaprehensión; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en la región", y el periódico Oficial de Gobierno

del Estado, a efecto de notificarle;;

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Enero de 2020.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ELIZABETH FLORES CORTES Y LUCINA RUIZ BAUTISTA.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 12/2016, que se instruye en contra de CIRINO FLORES REYNOSO, por el delito de LESIONES, en agravio de JUAN RICARDO HUERTA LINARES, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar a las testigos de cargo ELIZABETH FLORES CORTES Y LUCINA RUIZ BAUTISTA, para desahogar el careo que le resulta con el procesado antes referido, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, se hace saber a las testigos antes mencionadas, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FELIPE CAYETANO VÁZQUEZ.
DOMICILIO. SE IGNORA.

En la causa penal número 33/2006-III-I, instruida en contra de Benigno Ponce Ramón, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Jose Cayetano Vivar, en el auto de careos procesales, de dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edictos del C. Felipe Cayetano Vázquez, en virtud, de que la citada persona no fue localizada, para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Reinserción Social, en punto de las once (11:00) horas del día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020). Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Enero de 2020.

SENTENCIADO: FIDEL TELESFORO VALENTE.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento

al proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal III-053/2019, dictado en el toca penal 55-2/2014, instruida a FIDEL TELESFORO VALENTE, por el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE, cometido en agravio de MARIBEL HERNÁNDEZ SANCHEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico al sentenciado FIDEL TELESFORO VALENTE, el auto de radicación de catorce de marzo de dos mil diecinueve, así como también el proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve, a efectos de que comparezca a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, con el apercibimiento que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Enero de 2020.

AGRAVIADO: FLORENTINO GARCIA AMADO.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la

causa penal 93-I/2014, dictado en el toca penal VI-111/2018, instruida a ERNESTO MELO CANDIA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de ROQUE RAMOS MEJIA, PAULINO GARCIA AMADO, HIPOLITO RAMIREZ AMADO, AVELINO SILVA MERINO y SILVESTRE MORAN GARCIA, en tanto que el segundo ilícito cometido en agravio de ISIDORA AGUILAR GUZMAN, ALBERTO MORAN GARCIA, CARMELO HUERTA ROSENDO, DELFINO DE LA CRUZ DE JESUS, FLORENTINO GARCIA AMADO, RAFAEL MERINO NERI, EPIFANIO SILVA SANCHEZ, SEVERIANO MORAN MAYO, PONCIANO BALTAZAR GONZALEZ, ELODIO ESPINOZA GARCIA, DOROTEO ORTEGA AGUILAR, EUDOXIO RAMOS CANUTO y JUAN ORTEGA GALEANO, RUFINA MORAN GARCIA, FLORENCIO AGUILAR LINAREZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico a los agraviados el auto de radicación de cuatro de junio de dos mil dieciocho, así como también el proveído diez de diciembre de dos mil diecinueve, a efectos de que comparezcan a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma en un término de tres días hábiles se les requiere para que designen asesor jurídico que los represente en esta instancia, con el apercibimiento que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Enero de 2020.

SENTENCIADO: TOMAS LÓPEZ CHAVEZ.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 58-I/2015, dictado en el toca penal XII-193/2019, instruida a TOMAS LÓPEZ CHÁVEZ, por el delito de PRIVACION DE LA LIVERTAD PERSONAL, cometido en agravio de JORGE MENDOZA NOYOLA, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico al agraviado JORGE MENDOZA NOYOLA, el auto de radicación de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, a efectos de que comparezcan a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, con el apercibimiento que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

EDICTO

AGRAVIADA CON INICIALES N. T. A.

En cumplimiento al auto de radicación de diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-3/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el cinco (05) de noviembre del año pasado, dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en la causa penal número 19/2014, instruida al sentenciado VICENTE MOLINA ABURTO, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de la persona con identidad reservada de iniciales N. T. A., tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la agraviada antes citada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Enero de 2020.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

EDICTO

Causa Penal No. 04/2018.

AGRAVIADO. FILADELFO GUZMÁN GRACIDA.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Auto. En el municipio de Malinaltepec, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En consecuencia, dado que se trata de una notificación meramente personal al agraviado Filadelfo Guzmán Gracida y de acuerdo al artículo 10 de la ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, es una garantía del ofendido ser informados de las resoluciones apelables, interponer los recursos o medios de defensa, coadyuvar con el fiscal adscrito, designar asesor jurídico, comparecer por sí o por aquél en todo acto procesal, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, notifíquesele el presente auto al agraviado Filadelfo Guzmán Gracida así como el auto que niega la orden de aprehensión de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la cual en sus puntos resolutivos se transcribe: "Resolutivos: Primero. Se niega orden de aprehensión solicitada contra Alfonso Galeana Macedonio, Alejandro Espinobarros Ramos, Alejandra Galeana Macedonio, Arturo Martínez Dolores, Josefina Galeana Macedonio, Justo Cano Olvera y Felicitas Terán Galana por el delito de despojo en agravio de Luis Manuel Guzmán Gracida, Filadelfo Guzmán Gracida, Ramiro Guzmán Gracida, Elvía Guzmán Gracida, Cleotilde Guzmán Gracida, Gloria Guzmán Gracida y Gudelia Guzmán Gracida, por las razones expuestas, conforme a los artículos 176, fracción I, del Código Penal abrogado y 245, fracción I, del Código Penal vigente. Segundo. A los agraviados e imputados notifíqueseles que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días hábiles del cual disponen para impugnar el fallo, en caso de inconformidad. Tercero. Notifíquese y cúmplase". "dos firmar ilegibles", así como los autos que admiten el recurso de apelación dictados en fechas cuatro de febrero y treinta de octubre ambos del año dos mil diecinueve (2019), en los cuales se admitió los recursos de apelación interpuestos por la Agente del Ministerio Público Adscrito y la agraviada Gudelia Guzman Gracida, en contra del auto que niega la orden de aprehensión mencionada, las cuales fueron admitidas en el efecto devolutivo, mismo término deberá nombrar asesor jurídico que lo represente en segunda Instancia, que bien puede ser el adscrito o el que de manera particular nombre para los mismos

efectos, se le requiere para que señale domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, sede del Tribunal de Alzada, caso contrario se le tendrá como domicilio los Estrados del citado Tribunal. Toda vez que se desconoce el paradero del agraviado Filadelfo Guzmán Gracida, se ordena notificarle un extracto del contenido del presente proveído, a través de la publicación de un edicto que se edite en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA MONTAÑA, EN FUNCIONES DE ACTUARIA.

LIC. MA. GUADALUPE REFUGIO CHAMÚ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

NOEL RANGEL GARCIA Y/O NOE RANGEL GARCIA.
SENTENCIADO.

"...En cumplimiento al auto de once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-044/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ministerio Público Adscrito en contra de la sentencia definitiva absolutoria, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, deducido de la causa penal número 34-I/2017, instruida en contra de NOEL RANGEL GARCIA Y/O NOE RANGEL GARCIA, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez de que se ignora el domicilio del sentenciado NOEL RANGEL GARCIA Y/O NOE RANGEL GARCIA; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en la región", y el periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita al sentenciado de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia;;

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Enero de 2020.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

**Secretaría
General de Gobierno**

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

**Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado**

**Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno**

**Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos**

**Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero**

**Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311**